Comodoro Rivadavia, de julio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA (G.) S/ MEDIDA CAUTELAR (Legajo de Copias)"**, Expte. N° 320/2014, venidos del Juzgado de Familia Nro. 1 de esta ciudad (Expte. Nro. 298/2014).

Se eleva este expediente a la Alzada en razón de haberse habilitado la feria judicial en primera instancia a pedido de la Sra. Defensora, en su calidad de Abogada del Niño a los fines de la tramitación del recurso que interpusiera contra la resolución de fecha 27 de junio de 2014, obrante a fs. 164/170 del presente legajo en cuanto dispone ordenar la integración provisoria de la hija de su representada en un grupo familiar alternativo.

A fin de cumplir con el debido resguardo jurisdiccional peticionado, orientado a la efectiva protección de la persona humana en la que está inmersa la garantía de acceso a la jurisdicción en forma rápida y efectiva, la problemática que surge de las presentes actuaciones y el derecho invocado –la vulneración del derecho a la convivencia familiar-, se colige la justificación de la intervención judicial durante la feria, dado el dinamismo de las relaciones humanas.

Por ello, encontrándose reunidos los presupuestos necesarios, corresponde disponer la habilitación de la feria judicial especial para la continuación del presente trámite.

Atendiendo a que el presente legajo fue formado el dia 8 de julio de 2014 (ver fs. 210), habiéndose dispuesto la habilitación de la feria en el tramite principal conforme surge de fs. 213, y el efecto devolutivo del recurso interpuesto, se hace necesario como medida de mejor proveer contar con todos los antecedentes de la causa.

A tal fin debe requerirse al juzgado de origen la remisión de copia certificada de las actuaciones cumplidas la causa principal desde el dia 8

de julio hasta la actualidad, librándose el oficio correspondiente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Feria la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Habilitar la Feria Judicial Especial a fin de proceder al tratamiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 203/209 por la Sra. Defensora en su carácter de Abogado de la niña S.M.G contra el punto 1 de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014.

2).- Como medida de mejor proveer, requiérase al juzgado de origen la remisión de copia certificada de las actuaciones obrantes en la causa principal desde el dia 8 de julio de 2014 hasta la fecha del presente requerimiento, a cuyo fin líbrese oficio de estilo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS